

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00559 - 00 (*Cuaderno principal*)

Considerando que la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de la pasiva se posesionó el 16/09/2022 (pdf 28 cp.), a quien se le remitió el traslado de la demanda solo hasta el 27/09/2022 (pág. 6 pdf 28 cp.), por lo que se tendrá en cuenta la contestación oportuna de la demanda presentada el 11/10/2022 (pdf 29 cp.), mientras que el heredero determinado de la causante demandada, notificó personalmente el 09/09/2022 (pdf 26 cp.) del mandamiento ejecutivo dictado el 12/02/2021 (pdf 12 cp.) junto con el auto del 29/07/2022 (pdf 22 cp.) que lo reconoció en tal calidad y dispuso citarlo, permaneciendo silente, quedando debidamente integrado el contradictorio.

Sin que la auxiliar de la justicia o el heredero determinado de la causante formularan excepciones de mérito ni pagaran la obligación, se deberá continuar con la ejecución con base en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 12/02/2021 (pdf 12 cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Liquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. REMITIR por secretaría el presente expediente, una vez sea autorizado, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C.,

para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(3),

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23c1f3ca894121879133b98c90b36e84d493466cc44e51592bb247b0fa2d9df**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**